

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LA FRACCIÓN XII DEL ARTICULO 18 DE LA LEY Y ARTICULO 18 DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, TODAS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, es un organismo constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio conforme el artículo 74 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Que el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán es la máxima autoridad de este organismo y cuenta con las funciones directivas y las atribuciones para expedir los criterios generales a los que sujetarán las actividades administrativas de la Comisión para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con la fracción XII del artículo 18 de la Ley y artículo 18 del Reglamento, ambos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que la Organización Mundial de la Salud ha declarado que el coronavirus (Covid-19) representa una emergencia internacional de salud pública, debido al nivel de riesgo en su propagación, la inexistencia aún de tratamientos médicos, las consecuencias de quien padece esta pandemia y la cantidad de la población que se suma cada día más, con afectaciones desfavorables.

CUARTO. Que conscientes de que la salvaguarda del derecho a la salud es un valor fundamental del ser humano, resulta prioridad que ante la contingencia denominada coronavirus (Covid-19), las autoridades y la sociedad en general, debemos adoptar con unidad, compromiso y responsabilidad, las medidas propuestas por la Secretaría de Salud federal y local.

QUINTO. Que resulta imprescindible que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán enfoque sus esfuerzos en prevenir y proteger la salud, y determinar las acciones que dentro de nuestro ámbito de competencia, contribuyan a disminuir los riesgos de contagio de este padecimiento y su posible propagación.

SEXTO. Por lo anterior, como medida urgente se emiten los presentes criterios para la organización y funcionamiento de este organismo durante el periodo del 23 de marzo al veinte de abril de 2020 o hasta en tanto, la autoridad sanitaria determine que no existe o ha disminuido el riesgo para la población en nuestra entidad, procurando continuar con nuestra labor fundamental de protección, defensa y divulgación de los derechos humanos en Yucatán con la debida

salvaguarda del derecho a la salud de servidores públicos de este organismo y de cualquier persona que durante este periodo requiera de nuestros servicios.

Por lo expuesto y con fundamento en los preceptos antes mencionados, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, expide los siguientes:

CRITERIOS GENERALES PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN DURANTE EL PERIODO DE CONTINGENCIA OCASIONADO POR EL CORONAVIRUS (COVIT-19).

PRIMERO. Se determina que durante el periodo del 23 de marzo al 20 de abril de 2020, no correrán los términos y plazos en las actuaciones procedimentales de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán (CODHEY), con excepción de los que se fijen para la aceptación y cumplimiento de las medidas cautelares, y en los casos, en que se adviertan violaciones graves a los derechos humanos; es decir, aquellas que afecten la vida, integridad y libertad personal, salud, así como las violaciones de lesa humanidad.

Se suspenden las audiencias programadas, salvo las relativas a los incidentes de presentación de personas.

Las oficialías de partes de este organismo, no recibirán promoción alguna, a menos de que se trate de una violación grave de derechos humanos en términos de los presentes criterios y de la legislación correspondiente.

SEGUNDO. Se establecerán guardias especiales por contingencia para que personal de la CODHEY realice las actuaciones urgentes relacionadas con la protección y defensa de los derechos humanos, de modo especial, las que impliquen posibles violaciones graves; así como de dictar y vigilar el cumplimiento de las medidas precautorias y cautelares previstas en los artículos 72 de la Ley de la Comisión de Derechos y 128 de su Reglamento, ambos del Estado de Yucatán.

Las guardias especiales por contingencia a que se refiere la presente disposición, se realizarán en estricta observancia de las medidas sanitarias preventivas establecidas por las autoridades competentes, así como las demás que determine la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán; y en su caso, informe el Presidente, Secretario Ejecutivo, Visitador General y Oficial de Quejas y Orientación y demás titulares de visitadurías y áreas administrativas.

En todo momento, el superior jerárquico directo vigilará el adecuado funcionamiento de sus respectivas áreas y emitirá las instrucciones necesarias para la atención de los asuntos a que se refiere esta disposición.

TERCERO. Las guardias especiales por contingencia serán cubiertas de lunes a domingo, en dos turnos: Matutino, de las 8:00 a las 14:00 horas y vespertino, de las 14:00 a las 20:00 horas, quedando intocadas las guardias nocturnas previamente establecidas.

CUARTO. No realizarán guardias las mujeres trabajadoras en gravidez o que se encuentren en periodo de lactancia, las personas mayores de 60 años de edad, personas con discapacidad siempre que comprometa su estado de salud o sistema inmune, así como quienes tengan alguno de los padecimientos siguientes: Diabetes, hipertensión o afectaciones cardíacas o cualquier otra determinada por las autoridades sanitarias.

QUINTO. El Presidente, Secretario Ejecutivo, Visitador General y Oficial de Quejas y Orientación y demás titulares de visitadurías y áreas administrativas, vigilarán la observancia de las guardias y medidas dispuestas por las autoridades sanitarias.

SEXTO. Quedan también suspendidas las capacitaciones, cursos, supervisiones, así como cualquier otra actividad vinculada con la interacción entre personas, y los servicios que presta la biblioteca “Diego Córtes Alpizar”.

SÉPTIMO. Las áreas operativas: Investigación, capacitación, comunicación social, transparencia y administrativas, así como el órgano de control interno trabajarán en su modalidad virtual a distancia, haciendo uso de los medios tecnológicos y de comunicación, siendo el Presidente, Secretario Ejecutivo, Visitador General, Oficial de Quejas y Orientación y demás titulares de visitadurías, direcciones y áreas administrativas, responsables de la asignación de la carga laboral, coordinación y revisión de los trabajos procurando continuar con el cumplimiento de las funciones que les son propias.

La persona titular del área definirá las metas y procedimientos para evaluar el cumplimiento del personal a su cargo, asegurando que no se interrumpa la prestación del servicio pero de ningún modo se ponga en riesgo la integridad física y la salud de persona alguna; en caso necesario, y bajo las medidas sanitarias pertinentes, se asignará a la o las personas que deban acudir físicamente al centro de trabajo, el horario y la tarea asignada.

OCTAVO. Las situaciones no previstas en los presentes criterios generales serán resueltas por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Los presentes Criterios Generales entrarán en vigor el 23 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, Visitador General y Oficial de Quejas y Orientación para organizar las guardias especiales por contingencia con el objetivo aquí señalado.

ARTICULO TERCERO. Se instruye a las y los Directores y jefes de área para informar al personal a su cargo y procurar el cumplimiento de los presentes Criterios Generales, así como de las Delegaciones de Tekax y Valladolid.

ARTÍCULO CUARTO. Hágase del conocimiento público el contenido de los presentes criterios generales en los medios de difusión: Portal de internet y redes sociales oficiales y en los estrados del edificio que ocupa esta Comisión; y mediante oficio, a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como al Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y de los 106 Ayuntamientos, todos del Estado de Yucatán, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. Los presentes criterios serán prorrogables o interrumpidos previo informe del Presidente al personal de la CODHEY, siempre que la autoridad sanitaria competente determine que no existe o ha disminuido el riesgo para la población en nuestra entidad, privilegiando en todo momento la salud de las y los servidores públicos de la CODHEY y de toda la población en Yucatán.

ASI LO ACORDO EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, A LOS VEINTE DÍAS DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATAN, MEXICO.

**MD. MIGUEL OSCAR SABIDO SANTANA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.**